

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.242

Jueves 4 de Septiembre de 2025

Página 1 de 7

Normas Generales

CVE 2694109

MINISTERIO DEL INTERIOR

Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo

FIJA PARÁMETROS Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS PARA EL FINANCIAMIENTO DE SUBSIDIOS A MUNICIPALIDADES EN MATERIA DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS CON CARGO AL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN REGIONAL

(Resolución)

Núm. 9.- Santiago, 10 de marzo de 2025.

Vistos:

La ley N° 18.359, que crea el cargo de Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo en el Ministerio del Interior; el decreto con fuerza de ley N° 1-18.359, de 1985, del Ministerio del Interior, que traspasa y asigna funciones a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo; la ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó mediante el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1-19.175, de 2005, del entonces Ministerio del Interior; la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del entonces Ministerio del Interior; la ley N° 21.364, que establece el sistema nacional de prevención y respuesta ante desastres, sustituye la oficina nacional de emergencia por el servicio nacional de prevención y respuesta ante desastres, y adecúa normas que indica; la ley N° 20.920, que establece el marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje; la Ley N° 21.722 de Presupuestos del Sector Público para el año 2025; el decreto supremo N° 189, de 2005, del Ministerio de Salud, que aprueba reglamento sobre condiciones sanitarias y de seguridad básicas en los rellenos sanitarios; el decreto supremo N° 608, de 2010, del entonces Ministerio del Interior, que establece política nacional de desarrollo de las localidades aisladas; el decreto supremo N° 214, de 16 de agosto de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra a la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo; y, las resoluciones N° 30, de 2015, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, y N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón y sus modificaciones.

Considerando:

1. Que, conforme lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto del artículo 1° de la Constitución Política de la República, el Estado de Chile está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor

CVE 2694109

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

realización espiritual y material posible, como también debe promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional.

2. Que, asimismo, el inciso tercero del artículo 3° de la Carta Magna dispone que los órganos del Estado promoverán el fortalecimiento de la regionalización del país y el desarrollo equitativo y solidario entre las regiones, provincias y comunas del territorio nacional.

3. Que, en el territorio nacional existen localidades a las que, atendida su ubicación geográfica o condición de aislamiento, les afectan problemas económicos y sociales que deben ser mitigados con respuestas focalizadas y particulares.

4. Que, ante desastres que afecten o cuyos riesgos puedan afectar a la persona humana, los órganos de la administración del Estado deben actuar coordinadamente, de manera eficiente y eficaz, para prevenir o mitigar consecuencias que afecten a la población.

5. Que, la ley N° 20.920 que establece el marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje, la cual tiene por objeto disminuir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización con el fin de proteger la salud de las personas y el medio ambiente, hace necesario que todas las políticas, planes y programas que ejecutan los órganos públicos sean coherentes con esta normativa.

6. Que, el artículo 3° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece las funciones que serán privativas para las municipalidades, señalando en su letra f), el aseo y ornato de la comuna, dentro del cual incluye la disposición final de los residuos.

7. Que, la Ley N° 21.722 de Presupuestos del Sector Público para el año 2025, dispone en su partida de financiamiento de los Gobiernos Regionales, glosa 06 relacionada a las transferencias corrientes del subtítulo 24, que, adicionalmente, los gobiernos regionales podrán ejecutar la siguiente oferta programática no considerada en los ámbitos de competencia establecidos en el DFL N° 1-19.175 (que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional), respecto al Cuidado del Medioambiente y Gestión de Residuos: letra c) Operación de instalaciones para el tratamiento adecuado de los residuos sólidos domiciliarios e iniciativas de reciclaje y valorización de residuos. Asimismo, y en lo atinente a este acto administrativo, se podrán financiar subsidios a las municipalidades para el servicio de disposición final de residuos sólidos domiciliarios.

8. Que, además, el citado cuerpo normativo expresa que, los parámetros para el monto del subsidio y las características técnicas se regularán mediante resolución de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo con visación de la Dirección de Presupuestos.

9. Que, conforme al decreto N° 189, de 2008, del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento sobre condiciones sanitarias y de seguridad básicas en los rellenos sanitarios, se establece la necesidad de contar con una regulación moderna y eficaz para la evaluación y manejo de los Rellenos Sanitarios del país, sean operados por personas de derecho público o privado, que busca prevenir contingencias sanitarias y ambientales, garantizando un servicio de disposición final de residuos sólidos domiciliarios y asimilables con calidad, continuidad y seguridad para el desarrollo normal de las localidades, comunas y regiones que los utilizan.

10. Que, el citado decreto, en su artículo 3°, impone a toda persona, natural o jurídica, que encargue la disposición final de los residuos sólidos domiciliarios y/o residuos sólidos asimilables a un tercero, que dicha actividad se desarrolle de conformidad con lo dispuesto en él, constituyendo dicha responsabilidad un aspecto irrenunciable, sin perjuicio de la responsabilidad propia del tercero.

11. Que, respecto a la definición para la disposición final, el citado decreto señala que corresponde al procedimiento de eliminación de residuos sólidos mediante su depósito definitivo en el suelo y, su artículo 4 indica que los residuos sólidos domiciliarios consideran los residuos sólidos, basuras, desechos o desperdicios generados en viviendas y en establecimientos tales como edificios habitacionales, locales, comerciales, locales de expendio de alimentos, hoteles, establecimientos educacionales y cárceles”.

12. Que, la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas a las que deben ceñirse todos los servicios públicos, personas o entidades que se encuentren sujetas a la fiscalización del ente contralor,

entre las cuales se encuentran los Gobiernos Regionales y las Municipalidades, que serán las contrapartes de los respectivos convenios que se desprendan de la presente resolución.

13. Que, la resolución N° 1.858, del 2023, de la Contraloría General de la República, establece el uso obligatorio del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC), por los servicios públicos, municipalidades y demás organismos y entidades otorgantes, que transfieren recursos públicos imputados a los Subtítulos 24 y 33 del clasificador presupuestario, en las condiciones que indica.

14. Que, en ese contexto, es necesario dictar el correspondiente acto administrativo a fin de que se establezcan los parámetros y las características técnicas que regulan el subsidio a municipalidades en materia de disposición final de residuos sólidos domiciliarios, atendiendo toda la normativa señalada, y la propia realidad que viven en esta materia las municipalidades del país.

Resuelvo:

Artículo único: Establézcase los siguientes parámetros para el monto y las características técnicas del subsidio que pueden otorgar los gobiernos regionales a las municipalidades en materia de disposición final de residuos sólidos domiciliarios con cargo al presupuesto de inversión regional:

**“PARÁMETROS Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS PARA EL FINANCIAMIENTO DE
SUBSIDIOS A MUNICIPALIDADES EN MATERIA DE DISPOSICIÓN FINAL DE
RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS”**

El presente instrumento establece los parámetros para el monto y características técnicas que regularán el subsidio a municipalidades en materia de disposición final de residuos sólidos domiciliarios que los Gobiernos Regionales pueden financiar con cargo al presupuesto de inversión regional 2025, conforme a la Ley N° 21.722 de Presupuestos del Sector Público, partida de financiamiento asociada a la glosa 06.

I. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

Toda transferencia de recursos deberá formalizarse mediante un Convenio suscrito entre el Gobierno Regional y la(s) Municipalidad(es) respectiva(s), que deberá contener, al menos, los elementos establecidos en el presente instrumento, garantizando su adecuada ejecución y rendición conforme a la normativa vigente.

Para estos efectos, deberá imputarse al subtítulo 24, las transferencias corrientes del presupuesto de inversión regional realizadas por los gobiernos regionales a las municipalidades.

La administración, ejecución, aplicación y rendición de los recursos que se transfieran, en virtud de dichos convenios, estará sujeta a la normativa legal, administrativa y técnica por la que se rige la entidad receptora, así como a las disposiciones establecidas en la presente resolución, en el propio convenio y demás normas aplicables.

Toda transferencia realizada deberá rendir cuenta integral de los recursos transferidos conforme lo dispuesto en la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, para el efecto los Municipios deberán hacer entrega de los comprobantes de ingresos de recursos y los respectivos informes de rendición de los fondos transferidos, existiendo o no movimiento contable, con el objeto de determinar la correcta inversión de los recursos involucrados, las Municipalidades mantendrán a disposición de la Contraloría General de la República los antecedentes de la rendición de cuentas por las transferencias realizadas.

Conforme al artículo 1° de la resolución exenta 1.858, de 2023, de la Contraloría General de la República, la ejecución de recursos públicos imputados al subtítulo 24, Transferencias Corrientes, por parte de toda entidad pública, privada o personas naturales receptoras de aquellos, deben hacer uso obligatorio del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC), para la rendición de cuentas con documentación electrónica y digital.

Los recursos deberán ser ejecutados dentro del año presupuestario y los gastos deben corresponder a actividades o acciones efectivamente realizadas.

Los saldos no utilizados al término de la ejecución de las actividades convenidas, se entenderán como “recursos transferidos no utilizados”, los que deberán ser reintegrados, por parte de la entidad receptora al Tesoro Público.

Especialmente, se deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos del Sector Público aplicable y la normativa vigente sobre rendición de cuentas.

En particular, las partes tendrán las siguientes funciones y responsabilidades:

1. GOBIERNO REGIONAL

1.1. Determinar el procedimiento mediante el cual se otorgarán los subsidios y el monto total destinado a este concepto.

1.2. Evaluar las solicitudes de las municipalidades y determinar los montos de los subsidios en particular, según los parámetros, realidad local, características técnicas y disponibilidad presupuestaria, establecidos en la presente resolución.

1.3. En caso de aprobación, suscribir el convenio de transferencia respectivo con la municipalidad receptora de recursos, el cual deberá consignar, a lo menos lo siguiente:

- a) Monto total del subsidio;
- b) Detalle pormenorizado del aporte precisando cada ítem que será afecto a rendición;
- c) Modalidad de entrega del aporte, especificando si será entregado en una o más cuotas;
- d) Excepcionalmente, en casos calificados, se permite el reconocimiento de gastos de manera retroactiva antes de la total tramitación, siempre que existan razones de continuidad o buen servicio, lo cual deberá estar fundamentado en el referido convenio.

1.4. Emitir un certificado indicando el monto total y el detalle pormenorizado del aporte de acuerdo al itemizado presentado por la requirente.

1.5. Elaborar el acto administrativo que apruebe el convenio, en el que consten de manera detallada los fundamentos para el otorgamiento del subsidio, obligaciones, plazos y demás elementos necesarios para el control y ejecución de los recursos.

1.6. Realizar las transferencias según lo dispuesto en el convenio suscrito y en el acto administrativo respectivo.

1.7. El gobierno regional deberá dar seguimiento al gasto del subsidio, verificando que se ha ejecutado y que se esté realizando la disposición final en los términos que fueron aprobados en el acto administrativo.

1.8. Toda transferencia realizada deberá rendir cuenta integral de los recursos transferidos conforme lo dispuesto en la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, para el efecto los Municipios deberán hacer entrega de los comprobantes de ingresos de recursos y los respectivos informes de rendición de los fondos transferidos, existiendo o no movimiento contable, con el objeto de determinar la correcta inversión de los recursos involucrados, El Gobierno regional deberá revisar la rendición de cuentas de manera oportuna.

1.9. El gobierno regional deberá requerir el reintegro al Tesoro Público, de los saldos no utilizados por la municipalidad al término de la ejecución de las actividades convenidas.

2. MUNICIPALIDAD

2.1. Efectuar la solicitud ante el gobierno regional respectivo.

2.2. En caso de aprobación, suscribir el convenio respectivo con el gobierno regional, otorgante de recursos.

2.3. Solicitar los recursos al gobierno regional, según los parámetros y características técnicas establecidas en la presente resolución, fundado en su realidad local.

2.4. Administrar los recursos transferidos por el gobierno regional, según lo establecido por la Ley de Presupuestos del Sector Público vigente, el convenio suscrito y las normas de rendición de cuentas pertinentes.

2.5. Ejecutar los recursos dentro del año presupuestario.

2.6. Realizar la rendición de cuentas de manera conforme lo dispuesto en la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, debiendo hacer entrega de los comprobantes de ingresos de recursos y los respectivos informes de rendición de los fondos

transferidos, existiendo o no movimiento contable, con el objeto de determinar la correcta inversión de los recursos involucrados y manteniendo a disposición de la Contraloría General de la República los antecedentes de la rendición de cuentas por las transferencias realizadas.

2.7. Los saldos no utilizados al término de la ejecución de las actividades convenidas, se entenderá por recursos transferidos no utilizados y deberán ser reintegrados al Tesoro Público conforme lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 21.722 de Presupuestos del Sector Público para el año 2025.

II. PARÁMETROS

Los gobiernos regionales podrán financiar subsidios y determinar su monto, en materia de disposición final de residuos sólidos domiciliarios, de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria y en el evento que las municipalidades cumplan con alguno de los siguientes parámetros:

1. Condición de aislamiento:

1.1 Se podrán transferir recursos a municipalidades en condiciones de aislamiento según los parámetros establecidos en el decreto 90 que aprueba el nuevo reglamento que fija la política nacional sobre Zonas Rezagadas en materia social y deja sin efecto el decreto supremo N° 975, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en su artículo 6 establece criterios e indicadores para identificar los territorios susceptibles y en su literal b) determina según el índice de aislamiento vigente contenido en el Estudio de Identificación de Localidades en Condiciones de Aislamiento, elaborado por la Subdere. Solo pueden ser consideradas aquellas comunas que tengan, al menos, una localidad cuyo índice de aislamiento sea menor o igual a cero. Por lo tanto, administren instalaciones en condiciones sanitarias y ambientalmente adecuadas para el manejo y disposición final de residuos.

1.2 Para estos efectos, se consideran municipalidades en condiciones de aislamiento, aquellas comunas que tengan, al menos un 30%, de sus localidades en condiciones de aislamiento, según el Estudio de Identificación de Localidades en Condición de Aislamiento vigente a la época de la solicitud al subsidio, elaborado por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo según lo establecido en artículo N° 6 del decreto N° 90, de 2023, que aprueba el nuevo Reglamento que fija la Política Nacional sobre Zonas Rezagadas en Materia Social.

1.3 Por concepto de este factor, el monto máximo del subsidio a financiar es de hasta el 70 % del costo total de operación durante los meses restantes a la aprobación y hasta diciembre de 2025.

2. Respuesta ante situaciones críticas:

2.1 Se podrán transferir recursos a municipalidades que se vean enfrentadas a situaciones críticas por inhabilitación del sitio de disposición final, ya sea por cierre provisorio o definitivo y donde no existan recursos suficientes para suplir las distancias que implican transportar los residuos municipales a otra instalación que aseguren las condiciones sanitarias y ambientalmente adecuadas para este fin.

2.2 Se entenderá que el sitio de disposición final se encuentra inhabilitado cuando le afecte una declaración de suspensión o cierre mediante resolución de la autoridad sanitaria y/o ambiental, según corresponda.

2.3 Adicionalmente, considerando el número de instalaciones utilizadas por los municipios (rellenos sanitarios, rellenos manuales y/o vertederos), según corresponda, es que el monto máximo del subsidio a financiar es de hasta el 70 % del incremento, comparado con el año inmediatamente anterior al inicio de la situación crítica, y durante los meses restantes a la aprobación y hasta diciembre de 2025.

3. Incremento sustancial de tarifas:

3.1 Se podrán transferir recursos a municipalidades que experimenten un incremento en las tarifas por disposición igual o superior al 40 % en relación al año inmediatamente anterior.

3.2 Por concepto de este factor, el monto máximo del subsidio a financiar es de hasta el 50 % del costo total de la tarifa por disposición.

III. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Para efectos de aprobar los subsidios y definir su monto conforme a los parámetros anteriores, el Gobierno Regional respectivo debe evaluar, a lo menos, que se cumpla con las siguientes características técnicas por parte de la municipalidad solicitante:

1. Para el parámetro “1. Condición de aislamiento”:

1.1. Ficha con la identificación del municipio, antecedentes del representante municipal y del profesional responsable de la Unidad Técnica.

1.2. Informe técnico con el detalle de la situación municipal en materia de disposición final de residuos sólidos domiciliarios y los alcances del requerimiento, incluyendo el detalle de aquellas cuyas comunas tengan al menos un 30 % de sus localidades en condiciones de aislamiento.

1.3. Autorización sanitaria de funcionamiento de la instalación comprometida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del decreto N° 189, de 2008, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y de Seguridad Básicas en los Rellenos Sanitarios.

1.4. Autorización ambiental del sitio de disposición final de residuos sólidos domiciliarios, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 10, letra o), de la ley N° 19.300 que aprueba las Bases Generales de Medio Ambiente y en cumplimiento de las características técnicas prescritas en los artículos, 141 del decreto N° 40 del 2013, que aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y el artículo 5 del decreto N° 189, de 2008, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y de Seguridad Básicas en los Rellenos Sanitarios.

1.5. Itemizado valorizado con las componentes que requerirán del aporte.

1.6. Facturación de los costos operacionales del servicio, correspondiente a los últimos tres meses, con el detalle del volumen de residuos gestionados y los costos asociados.

1.7. Certificado de emisiones que acredite información actualizada en el Sistema Nacional de Declaración de Residuos, Ministerio de Medio Ambiente (Reporte SINADER vigente).

2. Para el parámetro “2. Respuesta ante situaciones críticas” y “3. Incremento sustancial de tarifas”:

2.1. Ficha con la identificación del municipio, antecedentes del representante municipal y del profesional responsable de la Unidad Técnica.

2.2. Informe técnico con el detalle de la situación municipal en materia de disposición final de residuos sólidos domiciliarios y los alcances del requerimiento.

2.3. Autorización sanitaria de funcionamiento de la instalación comprometida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del decreto N° 189, de 2008, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y de Seguridad Básicas en los Rellenos Sanitarios, según corresponda.

2.4. Autorización ambiental del sitio de disposición final de residuos sólidos domiciliarios, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 10, letra o), de la ley N° 19.300 que aprueba las Bases Generales de Medio Ambiente y en cumplimiento de las características técnicas prescritas en los artículos, 141 del decreto N° 40 del 2013, que aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y el artículo 5 del decreto N° 189, de 2008, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y de Seguridad Básicas en los Rellenos Sanitarios, según corresponda.

2.5. Itemizado valorizado con las componentes que requerirán del aporte.

2.6. Facturación de los costos operacionales del servicio, correspondiente a los últimos tres meses, con el detalle del volumen de residuos gestionados y los costos asociados.

2.7. Certificado de emisiones que acredite información actualizada en el Sistema Nacional de Declaración de Residuos, Ministerio de Medio Ambiente (Reporte SINADER vigente).

2.8. En caso de optar a financiamiento por el parámetro “3. incremento de tarifas”, la municipalidad deberá presentar un plan de reducción de las toneladas dispuestas, mediante la incorporación de iniciativas de reciclaje y la minimización de los residuos orgánicos. La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo proporcionará orientaciones técnicas para la elaboración de dicho plan, identificando estrategias, fuentes de financiamiento, acciones e indicadores de seguimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de aquellas comunas que hayan sido declaradas como zonas de catástrofes, en estado de emergencia y/o en algún estado reconocido por el sistema nacional de prevención y respuestas ante desastre, conforme la ley N° 21.364, y que no dispongan de instalaciones que cumplan actualmente para su funcionamiento con los requisitos contemplados en los numerales 1.3, 1.4, 2.3 y 2.4 del apartado III de la presente resolución, el Gobierno Regional podrá otorgar los subsidios, siempre y cuando los sitios de disposición final se encuentren dentro de las excepciones contempladas en el artículo 62 del decreto supremo 189 de 2008 y mantengan vigente la autorización de operación de la autoridad sanitaria respectiva, debiendo, tanto el convenio como la resolución aprobatoria consignar dichas circunstancias excepcionales.

IV. DISPOSICIÓN FINAL

Es responsabilidad de cada gobierno regional determinar el procedimiento mediante el cual las municipalidades pueden solicitar los recursos del subsidio para la disposición final de residuos sólidos domiciliarios, determinando los montos máximos disponibles por este concepto en su región, debiendo resguardar la buena utilización de los recursos públicos y atendiendo los parámetros y características técnicas contenidas en este instrumento.

Artículo segundo: Déjese sin efecto la resolución N° 6, de 2025, sin tramitar, de esta Subsecretaría.

Anótese, tómese de razón y publíquese.- Francisca Perales Flores, Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo.- Visación Dirección de Presupuestos, Ministerio de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Atentamente, Felipe Araya Jara, Jefe de Administración y Finanzas Subdere.